



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez la Acción de Tutela de la referencia. Sírvase Proveer.

Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001 31 05 033 2022 00 470 00			
ACCIONANTE	Hernando Agapito Segura Saboya	C.C. No.	48.837
ACCIONADA	Superintendencia de Sociedades René Arturo Ramírez González		
PRETENSIÓN	Se amparen los derechos fundamentales de petición, debido procesos y cumplimiento de fallos judiciales, con el fin de que se proceda a desafectar el título judicial con operación No. 148329814, en el proceso judicial 11001310304220110055801 y se proceda a la consignación del mismo a la cuenta bancaria del accionante.		

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente actuación, se hace necesario resolver la viabilidad de avocar conocimiento, toda vez que la tutela va dirigida contra de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SOCIEDADES** en relación con sus facultades jurisdiccionales.

De acuerdo con lo anterior, los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de acción constitucional están dirigidos a proteger el derecho fundamental al debido proceso, menoscabado por la Superintendencia de Sociedades en uso de sus facultades jurisdiccionales dentro de un proceso de insolvencia de una sociedad.

Así las cosas, debemos recordar lo señalado por la ley 1116 de 2006, respecto de la competencia funcional respecto a este tipo de procesos:

Artículo 6°. Competencia. Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso:

La Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 116 de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso. (subrayado fuera del texto).

Corolario a lo expuesto, debido a que la competencia de los procesos de insolvencia de que trata la ley 1116 de 2005 de personas jurídicas son de competencia del Juez Civil del Circuito, se entiende que las decisiones adoptadas por la Superintendencia de Sociedades en uso de sus funciones jurisdiccionales son igual categoría.

En efecto, el Decreto 333 de 2021 y el Decreto 1983 de 2017 por medio de las cuales se establecen las reglas para el reparto de las acciones de tutela en su artículo 1° reza:

"(...)5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada (...)"

En ese orden de ideas, y en vista de que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en uso de sus facultades Jurisdiccionales en procesos de insolvencia profiere



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

decisiones equivalentes a un Juez del Circuito, quién debe avocar conocimiento para la tutela sujeta a estudio es el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

Aunado a lo anterior, debemos señalar que, las peticiones de la acción constitucional buscan la desafectación de títulos judiciales dentro de un proceso que cursa ante un Juez Civil del Circuito, por lo tanto, de igual forma, se trata de la efectividad de una actuación judicial que cursa frente a una autoridad de la misma jerarquía que la accionada, por lo que se aplican los mismos fundamentos anteriormente señalados.

En consecuencia, este Despacho Judicial no es el competente para conocer de la acción aquí impetrada, por lo que se dispone:

PRIMERO: REMITIR de manera INMEDIATA la presente acción de tutela a la Secretaria General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., a fin que la misma sea repartida para efectos de su asignación y conocimiento.

SEGUNDO: COMUNICAR por la vía más expedita posible esta decisión al accionante.

TERCERO: LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por ESTADO N.º 138 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145bd559287a3c454d229da6e00878e9e5cf9c21508c47b1f8d4a0927473a3ab**

Documento generado en 22/09/2022 04:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>